



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 29.05.09.		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. 420 - 2009		CUERPO No. - 1 - (uno)	
TIPO DE RECURSO: Art. 100			
ACCIONANTE: María Fernanda Rivadeneira Cuzco		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia: Manabí
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tizac Liza		SECRETARIO RELATOR: Dra. Ivan Escandon	
OBSERVACIONES: C.E.			

SEÑOR PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AB. MARIA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO, Candidata a Asambleísta Provincial por Manabí por MPAIS LISTAS 35, ecuatoriana, de 23 años de edad, de profesión abogada, domiciliada en la ciudad de Portoviejo a usted respetuosamente comparezco y presento Recurso Contencioso Electoral, contra el Presidente y Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí al tenor siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO.-La Candidata a Asambleísta Provincial Sra. María Soledad Vela, presentó Impugnación a la Junta Provincial Electoral de Manabí, esta impugnación solo cabe a los resultados numéricos, infringiéndose los procedimientos legales para el tratamiento de las impugnaciones a los resultados numéricos del Escrutinio Provincial realizado por la Junta Provincial Electoral de Manabí, al respecto la JPEM debió resolver dentro de las 48 horas que la ley le obliga a resolver y apegado a lo que Ley de Elecciones, su Reglamento, a las normas estipuladas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, pues la Impugnación fue puesta a los RESULTADOS OFICIALES DE LA ELECCION DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, CUMPLIDA EL DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2009 Y PROCLAMADOS POR LE ORGANISMO DE SU PRESIDENCIA EN SESION DEL 24 DE MAYO DE 2009.

Estos resultados aun no han sido proclamados por tanto no existen estos resultados, mal podría aceptarse entonces un derecho de Impugnación a unos resultados inexistentes, y en caso que hubiese sido a los resultados numéricos del escrutinio este Honorable Tribunal Contencioso Electoral ha fallado anteriormente y que me permito transcribir en su parte pertinente lo que dice "Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos validos obtenidos por las listas y candidatos participantes, en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen la ley electoral y las Normas Generales para las Elecciones del 2009, al determinar las específicas atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios y durante los procesos electorales. Considérese además que el organismo ante el cual se impugnan los resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado. Así lo ha determinado este Tribunal dentro de los recursos contencioso electorales de impugnación N°352-2009 y 358-2009."

Expreso para vuestro ilustrado conocimiento que las referidas inconsistencias numéricas y otros reclamos fueron resueltos por la Junta Provincial Electoral de Manabí en el momento oportuno, tal como obra en su Resolución de fecha 23 de mayo del 2009, legalmente notificada, que dispone. "PRIMERO: Negar las impugnaciones a las inconsistencias numéricas presentadas por los distintos sujetos políticos por no estar contempladas dentro del procedimiento para la sesión de escrutinios provincial. SEGUNDO: Indicar a los impugnantes que los paquetes electorales de aquellas actas que

- 2 -
(208)

tuvieron falta de firmas o inconsistencias numéricas fueron abiertos y contados por las estudiantes del colegio Técnico Uruguay y ya se encuentran ingresadas al sistema. Cúmplase y Notifíquese". SIENDO POR TANTO IMPROCEDENTE REPETIR LA MISMA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, CUYOS RESULTADOS NUMERICOS DE LOS ESCRUTINIOS FUERON RESUELTOS EN LA MISMA AUDIENCIA, CUMPLIENDOSE DE ESTA FORMA EL MANDATO DEL ART. 90 DE LA CODIFICACION MENCIONADA.

Al momento de notificarse los resultados numéricos del escrutinio lo procedente es que los sujetos políticos que se sientan afectados por los resultados impugnen los resultados numéricos, y de existir error, este se debe corregir. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE MI PETICION:

Amparada en mis derechos y garantías constitucionales establecidas en el Art. 11, 76, 221, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 16 en su inciso segundo y el Art. 61 DE LA CODIFICACION DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICION DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA EXPEDIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y de más leyes conexas, INTERPONGO EL RECURSO-CONTENCIOSO-ELECTORAL ANTE EL TRIBUNAL QUE USTEDES PRESIDEN DE LA RESOLUCION QUE ME FUERA NOTIFICADA EL DIA JUEVES 28 DE MAYO A LAS 17H55 POR LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI QUE EN SU PARTE PERTINENTE RESUELVE: PRIMERO: ACEPTAR la impugnación presentada por la Sra. María Soledad Vela Cheroni Candidata a la dignidad de Asambleísta Provincial por el movimiento PAIS. SEGUNDO: DISPONER la apertura de los siguientes kits electorales, cuya copia adjunto en su contenido integro. ACTO ILEGAL, ALBITRARIO E INCONSTITUCIONAL emitido por la JPEM que lesiona mis derechos y garantías constitucionales al dejarme en ESTADO DE INDEFENSION DE INSEGURIDAD JURIDICA, DE DENEGACION DE JUSTICIA Y DE DEFENSA, AL PRETENDER ABRIR LOS KITS ELECTORALES Y PROCEDER AL CONTEO VOTO A VOTO CUANDO EN LA RESOLUCION MOTIVO DE ESTE RECURSO NO SE DISPONE O SE RESUELVE AQUELLO. LA JPEM HACE UN INTERPRETACION EXTENSIVA DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES AL CONTRAVENIR LA MISMA RESOLUCION QUE ELLOS EMITEN Y QUERER DE ESTA MANERA BENEFICIAR A LA OTRA DE LAS CANDIDATAS A ASAMBLEISTA POR EL MISMO MOVIMIENTO, QUE ES LA SRA. MARIA SOLEDAD VELA CHERONI. INCLUSIVE SE PRETENDE REALIZAR EL CONTEO VOTO A VOTO CUANDO ESTA ACCION YA SE LA REALIZO EN FECHA ANTERIOR EN EL COLEGIO URUGUAY DE PORTOVIEJO.

Es importante que se cumpla con el mandato de la Constitución de la República del Ecuador estipulado en su artículo 221 que dice: El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

- 1.- Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
- 2.- Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

-3-
(1/10)

3.- Determinar su Organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

Por lo tanto señor Presidente y Miembros del Tribunal Contencioso Electoral solicito que este TRIBUNAL DISPONGA DE FORMA INMEDIATA LA SUPENSION DE LA APERTURA DE LOS KITS ELECTORALES Y EN ESPECIAL EL CONTEO VOTO A VOTO QUE PRETENDE REALIZAR Junta Provincial de Manabí POR CUANTO ESTE ACTO YA FUE REALIZADO ANTERIORMENTE Y LAS ACTAS QUE PRESENTABAN INCONSISTENCIA NUMERICAS FUERON ANALIZADAS, REVISADAS, RECONTADAS, INGRESADAS, COMPUTADAS Y CONTABILIZADAS OFICIALMENTE A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL CNE. Independientemente estoy demandando ante los jueces competentes las acciones que la ley me concede en contra de ellos. Y denunciando las acciones ilegales, arbitrarias, abusivas e inconstitucionales cometidas por los miembros de la Junta Provincial de Manabí, para quienes solicito las sanciones administrativas correspondientes.

Notificaciones recibiré en secretaria y o en el Casillero 35.

Es de justicia



Ab. María Fernanda Rivadeneira

Asambleísta Electa M. PAIS 35



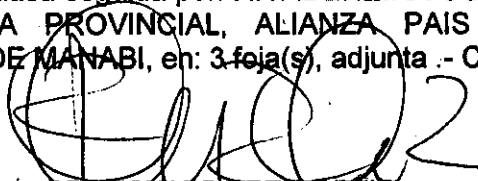
Ab. Dolores Cuzco Torres

MAT 1369 CAM

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

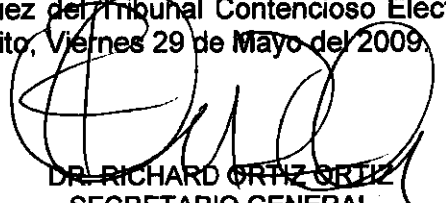
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes veinte y nueve de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y treinta y siete minutos, la causa seguida por: RIVADENEIRA CUZCO MARIA FERNANDA, CANDIDATA ASAMBLEISTA PROVINCIAL, ALIANZA PAIS en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, en: 3 foja(s), adjunta.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

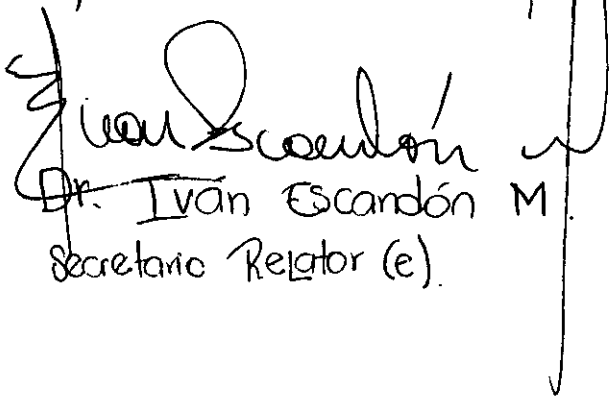

TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0420.- CERTIFICO: Quito, Viernes 29 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO
ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido hoy viernes veinte y nueve de mayo del 2009. A las 16:04.- Certifico:-


Dr. Ivan Escandon M.
Secretario Reglor (e).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

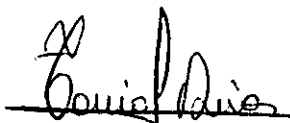


- 04 -
Cuatro.

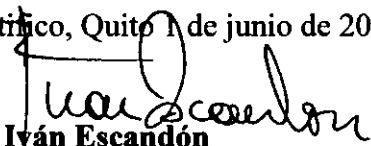
**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

Expediente No: 420-2009

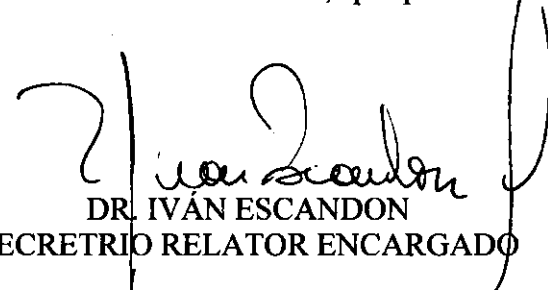
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL .- Quito, 01 de junio de 2009, las 17h30.- **VISTOS:** En virtud que del texto del escrito que contiene el recurso contencioso electoral, presentado por la abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, candidata a Asambleísta Provincial por Manabí, por MPAÍS, Lista 35, no se puede establecer de manera clara y precisa cual es el recurso o acción que se plantea y la petición o pretensión concreta que se formula tanto en el hecho como en el derecho, ya que las reclamaciones son equívocas con fundamentos contradictorios que confunden la voluntad del juzgador, tanto más que contiene hechos que no encajan en ninguno de los supuestos establecidos en las normas dictadas por este Tribunal, se lo INADMITE a trámite. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro.- **NOTIFÍQUESE.-**


**DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

Certifico, Quito 1 de junio de 2009


**Dr. Iván Escandón
Secretario Relator**

En la ciudad de Quito al primer día del mes de junio del 2009, a partir de las 19h00 procedo a notificar la presente providencia a María Fernanda Rivadeneira Cuzco, en el casillero contencioso electoral No. 35, sin perjuicio de su publicación en la cartelera y página WEB del Tribunal Contencioso Electoral, que para el efecto se lleva a cabo.-
CERTIFICO.


**DR. IVÁN ESCANDÓN
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**

Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra
Gabriela Ortega Tomsich
ABOGADOS

SEÑOR(A) JUEZ (A) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

MARÍA SOLEDAD VELA CHERONI, candidata a la dignidad de asambleísta provincial por Manabí, en la LISTA 35 del **MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA**, en la Causa 420-2009, propuesta por la señora **MARÍA FERNANDA RIVADENEIRA CUZCO**, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

I
DOMICILIO ELECTORAL

De ser necesario, por mi condición de sujeto político interesado en esta causa; y, con el fin de que se me remitan las providencias, sentencias u otras informaciones que emita el Tribunal Contencioso Electoral, señalo como mi domicilio la siguiente casilla contencioso electoral electrónica:

astudilloortegaabogados@gmail.com

II
DEFENSORES

Designo como mis Defensores a los abogados Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra y Gabriela Ortega Tomsich, a quienes autorizo y faculto para que individual o conjuntamente suscriban cuanto escrito consideren necesario y para que de la misma forma actúen en las diligencias que en el curso de la causa se convoquen, ratificando desde ya sus intervenciones y legitimando su personería.

Firmo con uno de mis Defensores,

María Soledad Vela Ch.

María Soledad Vela Cheroni
CANDIDATA

Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra
ABOGADO. Matrícula 9.208 CAP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 02-jun-2009
Hora: 12:28
Recibido por: _____
Firma: _____
Anexo 2=original.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 06 -
seis.

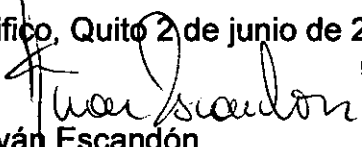
**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE**

Expediente No: 420-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 2 de junio de 2009, las 14h00.- Agréguese a los autos el escrito presentado por María Soledad Vela Cheroni, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico astudilloortegaabogados@gmail.com, así como la autorización conferida, las partes estén a lo dispuesto en providencia anterior. NOTIFIQUESE


**DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA**

Certifico, Quito 2 de junio de 2009


**Dr. Iván Escandón
Secretario Relator (e)**

En la ciudad de Quito a los dos días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas procedo a notificar la presente providencia a, María Rivadeneira en el casillero contencioso electoral No: 35, a María Soledad Vela Cheroni, en el correo electrónico astudilloortegaabogados@gmail.com, así como en la página WEB y cartelera del Tribunal.- CERTIFICO.


**DR. IVÁN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO**

Oficio No. 125-JTA-TCE-2009

Quito D.M., 19 de junio del 2009

Señor Doctor
Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

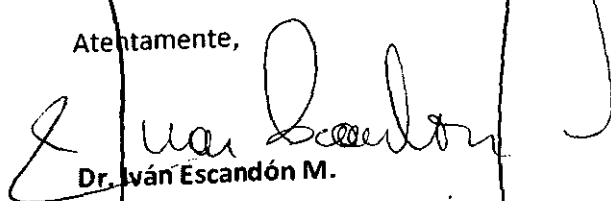
Ref: Entrega del expediente del Recurso Contencioso Electoral de Queja No. 420-2009.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente remito a usted, en seis (06) fojas útiles, el Recurso Contencioso Electoral No. 420-2009, planteado por la abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, candidata a Asambleísta Provincial por Manabí, por MPAÍS, Listas 35.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,


Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO